

DO

"Hábeas Corpus Reparador presentado por el Abog. Juan Francisco Valdéz a favor del Sr. Walter Tadeo Caballero Giménez".-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO.....DOCL

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente -----

CUESTIÓN:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-----

Manifiesta el peticionante que ha asumido la defensa del Sr. Walter

Tadeo Caballero Giménez en procesos penales tramitados ante el Juzgado Penal de Garantías de Capiatá, y en especial en la causa Nº 6005/2010, el mismo ha sido condenado a la pena privativa de libertad de dos años, a través de la S.D. Nº 561 del 7 de setiembre de 2018. Sin embargo, el Sr. Caballero se encuentra recluido en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú desde el 28 de diciembre de 2010 en la causa penal Nº 3840/2010 caratulada "JORGE AMADO ACOSTA ISASI Y WALTER TADEO CABALLERO GIMÉNEZ S/BOBO AGRAVADO", en virtud del A.I. Nº 1608 del 28 de diciembre de 2010.—
arinna Petrilla causa Nº 6005/2010 el afectado se encontraba con estado de diciembre de 2011. Nº 356 de fecha 1 de marzo de 2017 firmade por la Juez Penal de Garantías María Fernanda García de Zúñiga (ver fojas 20/21) Por otra parte, en la causa Nº 3480/2010, la Juez Penal de Garantías Norma Salomón, por A.I. Nº 35 de fecha 14 de enero de 2019 ordenó su libertad por revisión de la medida cautelar del prisión preventiva que

Dra. Miristo Pena Candia Ministra

pesaba en su contra/

Pena Candia Dr. Manuel Dejesús Ramirez Candia

RAUL TORRES LIN

La naturaleza del Hábeas Corpus, conforme a los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es la de un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, privándolas de ese derecho fundamental, sea por un particular o por un agente público, careciendo tal acto de legalidad.------

Como se expuso, tanto la Constitución Nacional como la ley especial indican que esta garantía constitucional está instituida a fin de rectificar situaciones ilegales de privación de libertad. Ahora bien, queda determinar si la privación de libertad que soporta Walter Tadeo Caballero Giménez reviste la característica de ilegal.-----

En esta inteligencia, las constancias de autos muestran que, efectivamente, en la causa Nº 6005/2010 Walter Tadeo Caballero Giménez fue condenado a la pena privativa de libertad de dos años, a través de la S.D. Nº 561 del 7 de setiembre de 2018 firmada por el Tribunal Colegiado de Sentencia de Fernando de la Mora presidido por el Juez Pedro Nazer e integrado por las Juezas Rilsy Ortiz y Victoria Ortiz como Miembros Titulares (ver fojas 22/33). Además, el Oficio Nº 302 remitido por la Juez de Ejecución Penal de Fernando de la Mora Silvana Luraghi, da cuenta de que en esta causa el procesado se encuentra privado de su libertad desde el 1 de marzo de 2017 en virtud del A.I. N.º 356 de la misma fecha y que se encuentra glosado a fojas 21 de autos. Asimismo, la citada magistrada informa 73 de fecha 30 de enero de 2019 el Juzgado a su cargo que por A.I. Nº realizó el cómputo definitivo de la pena, la cual tendrá por finalizada el 1 de marzo de 2019, no habiendo recursos o incidentes presentados contra los fallos recaídos en esa causa.---



"Hábeas Corpus Reparador presentado por el Abog. Juan Francisco Valdéz a favor del Sr. Walter Tadeo Caballero Giménez".-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO......

Por lo expuesto, la presente acción debe ser rechazada como claramente lo dispone la normativa citada, por cuanto que la privación de libertad que soporta Walter Tadeo Caballero Giménez no es de índole ilegal, sino que se trata de una condena firme dictada por un Tribunal de Sentencia convetente en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. ES MI VOTO.————A su turno, los Ministros MIRYAM PEÑA CANDIA y JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER manifestaron adherirse al voto del ministro preopinante

TORRES KIRMSER manifestaron adherirse al voto del ministro preopinante por sus mismos fundamentos. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando VV.EE., todo ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dra. Miryam Peña Candiaur. Manuel Dejesús Ramírez Candia Ministra RAUL TORRES KIRMSE

nte mi

ADUG. Karinha Penar Secretaria

Asunción, 01- de Fobrero - de 2019.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la --

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1. RECHAZAR el Hábeas Corpus Reparador planteado por el Abg. Juan Francisco Valdéz a favor de WALTER TADEO CABALLERO GIMÉNEZ por improcedente, conforme a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.

2. ANOTAR, registrar y notificar.

Mark Candla

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia MINISTRO

RAU TORRES KIRMSER

nte mí:

Secretaria

Secretaria S Judicial III